



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00047-16
RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/0034-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del establecimiento denominado **[REDACTED]** por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/117/2016 suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de **PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DE DENOMINADO "[REDACTED]"**

II.- En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-19-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del dos mil tres.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Para hacer la georreferenciación del sitio visitado se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS marca Garmin, Modelo RINI110, Datum W6584, haciendo la lectura a las 12:00 horas en condiciones de cielo despejado; para medir la madera se utilizaron dos flexómetros marca truper de 5 metros de longitud de cinta metálica.

Razón por la cual se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 38.388 m³ de madera aserrada de oyamel, así como 29.737 m³ de madera aserrada de pino, y la clausura total temporal del centro de almacenamiento de materias primas forestales inspeccionado, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción I y II.

III.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento al rubro indicado, compareció a procedimiento a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-07-19-2016 de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, durante el plazo que indica el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

El [REDACTED], ofreció como medios de prueba los siguientes:

1.- La documental pública en original, consistente en reembarque forestal con folio progresivo número 14641958 y con folio autorizado número 1233/1376 con fecha de expedición 24 de Abril de 2016 al 26 de Abril de 2016, con destinatario el C. [REDACTED], amparando la cantidad de 32.323 m³ de madera de pino, documental que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- La documental pública en original, consistente en reembarque forestal con folio progresivo número 14641850 y con folio autorizado número 1125/1143 con fecha de expedición 2 de Mayo de 2016 al 4 de Mayo de 2016, con destinatario el [REDACTED], amparando la cantidad de 40.315 m³ de madera de oyamel, documental que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, al ser el documento idóneo de conformidad con el numeral 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que las mismas acreditan los volúmenes y el producto que fue asegurado de forma precautoria por esta Autoridad en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, mismo que se ilustra como se indica

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Producto Forestal Asegurado	Producto forestal que acreditan los reembargos presentados
38.388 m3 madera aserrada de oyamel (género Abies)	40.315 m3 madera aserrada de oyamel (género Abies)
29.737 m3 madera aserrada de pino (género pinus)	32.323 m3 madera aserrada de pino (género pinus)

Por lo que en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

IV.- Se dejan sin efectos las medidas de seguridad descritas en el considerando II de la presente, por las razones expuestas en el considerando inmediato anterior, por lo se ordena retirar los sellos de clausura número PFFPA/23.3/2C.27.2/00041-16, PFFPA/23.3/2C.27.2/00042-16, PFFPA/23.3/2C.27.2/00043-16 y PFFPA/23.3/2C.27.2/00044-16 levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de la acción ordena en **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró

Gerardo James Jimenez
C.c.p.

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles

Blank handwriting practice lines with a dashed midline and solid top and bottom lines. The lines are colored purple, green, and blue.

Handwritten practice on a set of handwriting lines. The word "HAPPY" is written in large, bold, uppercase letters. Below it, the word "C" is written in a smaller, cursive style. There are several other faint, illegible markings on the page.